



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00505-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JANETH CARMONA DE OCHOA C.C. No. 32.629.740
DEMANDADO: EDITH CECILIA VARELA CANTILLO C.C. No. 22.590.128
ANGELA MARIA VARELA VARELA C.C. No. 1.143.268.491
DELANEY CECILIA VARELA VARELA C.C. No. 1.001.919.498,
ANDREA CAROLINA VARELA VARELA C.C. No 1.001.917.754

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que el abogado de la parte ejecutante, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Tal como viene visto por parte de la secretaria del despacho, se arrimó el escrito adiado 29 de Septiembre de 2023, donde el apoderado judicial del extremo ejecutante, subsana en debida forma las falencias anotadas en el auto que antecede, y dentro de la oportunidad legal para ello.

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial, por JANETH CARMONA DE OCHOA, quien se con C.C. No. 32.629.740, en contra de la parte demandada señoras EDITH CECILIA VARELA CANTILLO identificado con C.C. No. 22.590.128, ANGELA MARIA VARELA VARELA identificada con C.C. No. 1.143.268.491, DELANEY CECILIA VARELA VARELA identificada con C.C. No. 1.001.919.498, y ANDREA CAROLINA VARELA VARELA quien se identifica con C.C. No 1.001.917.754.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$29.720.000**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó como título ejecutivo, Escritura Pública de Hipoteca No. 5.513 de fecha 29 de Octubre de 2021 expedida por la Notaría Primera de Soledad-Atlántico, donde se celebró el mutuo, haciéndolo exigible a partir del 1º de Marzo de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422, 431, 467 del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de JANETH CARMONA DE OCHOA, quien se con C.C. No. 32.629.740, en contra de la parte demandada señores EDITH CECILIA VARELA CANTILLO, identificado con C.C. No. 22.590.128; ANGELA MARIA VARELA VARELA, identificada con C.C. No. 1.143.268.491; DELANEY CECILIA VARELA VARELA, identificado con C.C. No. 1.001.919.498, y ANDREA CAROLINA VARELA VARELA, quien se identifica con C.C. No. 1.001.917.754, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de dinero de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M.L., por concepto capital de la obligación contenida en Escritura Pública de Hipoteca No. 5.513 de fecha 29 de Octubre de 2021 expedida por la Notaría Primera de Soledad-Atlántico, donde se celebró el mutuo, haciendo uso de la cláusula aclaratoria a partir del 1º de Marzo de 2022; de igual modo se ordena el pago de los intereses moratorios causados desde marzo 01 de 2022 hasta Agosto 30 de 2023, por monto de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$9.720.000), al igual por los intereses moratorios que se signa causando, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar
2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los documentos que sirvieron de base de recaudo a la presente ejecución, y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. y para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda
4. Por venir subsana la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 de C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 158
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ